

Reglamento para el Otorgamiento de Becas Económicas en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

*Texto Original aprobado el 05 de Octubre del Año Dos mil uno;
y publicado en la Gaceta Oficial Año I I Vol 14*

Reformas y adiciones aprobadas por el Cabildo de Acapulco en su Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de Junio del Año Dos mil trece.

Modificación aprobada por el Cabildo de Acapulco en su Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de Abril del Año Dos mil quince. Artículo Tercero Transitorio.

Reforma y Adiciones a los Artículos 11 y 12 por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio del mes de Agosto del Año Dos mil dieciséis, de fecha 06 de Septiembre del mismo año en cita, publicado en la Gaceta Municipal Año I Volumen 6, de fecha 14 de Octubre del Año Dos mil dieciséis. Así como la Adición al Nombre del Título I I de la fraso: y Secundaria.

Reforma mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario; por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

El Ciudadano Licenciado Luis Walton Aburto, Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con fundamento en los Artículos 94, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 30, 31 y 60 del Bando de Policía y Gobierno; 11 párrafo segundo y 58 fracción XIII del Reglamento Interior del Cabildo; 2 y 9 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, a sus habitantes:

HACE SABER

I.- Que se recibió un oficio de referencia: SGJSPPG/CGSP/142/2013, de fecha 21 de junio, firmado por el Lic. Napoleón Astudillo Martínez, Síndico Procurador de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, Policía y Gobierno, mediante el cual nos turna el Dictamen relativo a la propuesta de reformas y adiciones al Reglamento para el Otorgamiento de Becas en el Municipio de Acapulco de Juárez, realizada por el Lic. Ernesto Fidel González Pérez, Regidor Presidente de la Comisión de Educación y Juventud, para efecto de que sea agendado para Primera Lectura en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria, ante el Pleno del H. Cabildo de este Municipio. Dictamen substanciado al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de Junio del Año 2013, celebrada en fecha 19 del mismo mes y Año y en términos de lo dispuesto por el Artículo 41 del Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se turnó para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, el asunto relativo a la Propuesta de Reformas y Adiciones al Reglamento para el Otorgamiento de Becas Económicas en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Segundo.- Que el Artículo 111 del Reglamento Interior del Cabildo, establece que los proyectos que se formulen al Cabildo, originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las Comisiones, se sujetarán al procedimiento a que se refiere el Artículo 65 de ese Ordenamiento; una vez turnado el asunto a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, el Ciudadano Napoleón Astudillo Martínez, Presidente de la misma, en términos del Artículo 92 fracción II del Reglamento Interior del Cabildo, vigente para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, convocó en tiempo y forma a cada uno de los integrantes de la Comisión en comento, a efecto de entrar al estudio del asunto que el Cabildo les turnó.

Tercero.- Que una vez que los integrantes de la Comisión entraron al estudio de la Propuesta de Reformas y Adiciones al Reglamento para el Otorgamiento de Becas Económicas en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y con fundamento por lo dispuesto en el Artículo 115, fracción II, párrafo segundo de Nuestra Carta Magna, que establece: Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Cuarto.- Que en términos de lo establecido en las fracciones I, III y XXV del Artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; los Ayuntamientos tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las Leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales; expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado; así como expedir los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Quinto.- Que es interés de este Honorable Ayuntamiento Municipal y conociendo el gran déficit que tenemos en materia educativa, fomentar y acrecentar la educación en nuestro Municipio, para que nuestros niños de hoy, quienes son el futuro del mañana, tengan una oportunidad de mejorar su calidad de vida, teniendo una enseñanza básica y digna, ya que la educación es el medio fundamental para adquirir y transmitir una cultura, siendo nuestro deber, como Ediles en esta administración, mejorar las bases y lineamientos para poder otorgar becas a niños de primaria, siendo esto un gran apoyo para los padres de familia, quienes se verán más desahogados en su economía.

Sexto.- Que derivado de lo anterior, es menester contar con un Reglamento para el Otorgamiento de Becas Económicas en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, actualizado, mismo que tenga por objeto ordenar y organizar el Sistema Municipal de Becas Económicas, así como establecer un mecanismo de otorgamiento y entrega de las mismas.

Séptimo.- Que en el mismo, se establezca de manera precisa, la publicación de la convocatoria para participar por una beca, los plazos para la recepción de documentos, requisitos, emisión y entrega de dictámenes y pago a los beneficiarios, conforme a los preceptos legales que enmarca el Reglamento para el Otorgamiento de Becas Económicas en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y con ello evitar quejas o denuncias que no se puedan atacar por fallas de origen.

Octavo.- Que en este tenor, el contar con un reglamento actualizado que cumpla las necesidades de la ciudadanía y que esté a la altura de las circunstancias, en el cual se plasmen las reglas de ordenar y organizar el desarrollo interno del Sistema Municipal de Becas, con ello no significa que perduren para siempre, contrario a ello, deben adecuarse las disposiciones a fin de evitar caer en la obsolescencia, o que la propia norma se convierta en un obstáculo, tomando en consideración que la realidad del trabajo que realiza la Comisión de Educación y Juventud, sea dinámica y se modifica de acuerdo con el análisis de los asuntos planteados en el Pleno.

Noveno.- Que en este tenor, por ser este reglamento el marco jurídico que norma la vida interna del Sistema Municipal de Becas, es necesario su actualización y modernización que conlleve a una clara interpretación de los preceptos que lo conforman, además de su exacta aplicación. Por ello es que, con la facultad que nos confiere en el sentido de formular iniciativas propias, se proponen reformas y adiciones a diversos artículos del Reglamento para el Otorgamiento de Becas en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, vigente, mismas que se derivan de las manifestaciones expresadas por los Ediles en el desarrollo de las Sesiones celebradas por la presente Administración Municipal 2012-2015.

Décimo.- Que la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97 fracciones V y XII del Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez, tiene la atribución de dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes y decretos y disposiciones normativas de carácter general.

Décimo Primero.- Que una vez que los Ediles integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, analizaron y discutieron ampliamente la Propuesta de Reformas y Adiciones al Reglamento para el Otorgamiento de Becas Económicas en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, remitido por el Pleno del Honorable Cabildo, emitieron sus opiniones y comentarios, así como las sugerencias y propuestas que consideraron pertinentes, esta Comisión considera que la propuesta se debe aprobar; por lo que, hecho lo anterior, por unanimidad de votos de los Ediles presentes acordaron aprobar la Propuesta de Reformas y Adiciones al Reglamento para el Otorgamiento de Becas Económicas en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, las cuales serán en los términos siguientes:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Que a la letra dice:

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Becas, el estímulo económico **mensual** que el H. Ayuntamiento destine por ese concepto a favor de los becarios seleccionados, para promover la formación educativa, cultural y deportiva.

Para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Becas el estímulo económico **anual** que el H. Ayuntamiento destine por ese concepto a favor de los becarios seleccionados, para promover la formación educativa, cultural y deportiva.

CAPÍTULO III DEL OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Que a la letra dice:

Artículo 11.- Del monto total asignado para el otorgamiento de becas, aprobado por el cabildo, se dispondrá el 80% para distribuirlo entre los beneficiarios de Educación Primaria. Del total de pesos, 50% será distribuido en la zona rural, 30% en la zona suburbana y 20% en la zona urbana del Municipio. **Otorgando del total, el 65% para estudiantes con promedio de 8.0 a 8.9 y el 35% para estudiantes con promedio de 9.0 a 10.0.**

Para quedar como sigue:

Artículo 11.- Del monto total asignado para el otorgamiento de becas, aprobado por el Cabildo, será distribuido entre los beneficiarios de Educación Primaria. Del total de pesos, 50% será distribuido en la zona rural, 30% en la zona suburbana y 20% en la zona urbana del Municipio. **Otorgando del total al 100% para estudiantes con promedio de 8.0 a 10.0 de calificación.**

Que a la letra dice:

Artículo 13.- Para tener derecho a competir por una beca económica, ya sea nueva o por renovar, se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de escasos recursos económicos;
- II. Acreditar un promedio escolar de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 11 del presente Reglamento;
- III. Presentar originales para cotejo y entregar copias fotostáticas de los siguientes documentos:
 - a) Acta de nacimiento;
 - b) Boleta o constancia oficial de calificaciones del grado inmediato anterior;
 - c) Comprobante de ingresos del padre o tutor, estudio socioeconómico y constancia de pobreza;
 - d) Comprobante de inscripción escolar;
 - e) Dos fotos tamaño infantil.

El estudio socioeconómico será formulado por la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, mientras que la constancia de pobreza será expedida por la Secretaría General del H. Ayuntamiento, ambos previa petición del solicitante de beca.

Para quedar como sigue:

Artículo 13.- Para tener derecho a competir por una beca económica, ya sea nueva o por renovar, se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de escasos recursos económicos;
- II. Acreditar un promedio escolar de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 11 del presente Reglamento;
- III. Presentar originales para cotejo y entregar copias fotostáticas de los siguientes documentos:
 - a) Acta de nacimiento actualizada;
 - b) Boleta o constancia oficial de calificaciones del grado inmediato anterior;
 - c) Estudio socioeconómico y constancia de pobreza;
 - d) Comprobante de inscripción escolar;
 - e) Dos fotos tamaño infantil.
 - f) Comprobante de domicilio (agua, luz o Constancia de Radicación).
 - g) Credencial de Elector IFE de los padres o tutor.
 - h) En los casos de renovación, deberán de presentar formato de dictamen de beca anterior con el cual fueron beneficiados.

El estudio socioeconómico será formulado por la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, mientras que la constancia de pobreza será expedida por la Secretaría General del H. Ayuntamiento, ambos previa petición del solicitante de beca.

Que a la letra dice:

Artículo 14.- Los trámites se harán ante la Comisión de Educación, durante la segunda quincena del mes de agosto de cada año, quien contará con una Comisión dictaminadora.

Para quedar como sigue:

Artículo 14.- Los trámites de recepción de documentos se harán ante la Comisión de Educación y Juventud, durante la primera quincena del mes de julio de cada año, quien contará con una Comisión dictaminadora.

Que a la letra dice:

Artículo 15.- Durante la segunda quincena de septiembre de cada año, se publicarán los resultados en dos diarios de mayor circulación en el Municipio, de los estudiantes ganadores y se entregará a cada uno de los becarios su respectivo dictamen de asignación de beca. Posterior a la fecha de publicación de resultados, los becarios tienen 30 días naturales para recoger dicho dictamen, de lo contrario, se cancelará la beca de ese año de manera definitiva, cediéndola al siguiente solicitante en la lista de espera.

Para quedar como sigue:

Artículo 15.- Durante la primera quincena de agosto de cada año, se publicarán los resultados en dos diarios de mayor circulación en el Municipio, de los estudiantes ganadores y se entregará a cada uno de los becarios su respectivo dictamen de asignación de beca. Posterior a la fecha de publicación de resultados, los becarios contarán con 15 días naturales para recoger el dictamen, de lo contrario, se cancelará la beca de ese año de manera definitiva, cediéndola al siguiente solicitante en la lista de espera.

Que a la letra dice:

Artículo 16.- No se otorgará ninguna beca económica a estudiantes que ya cuenten con otra de cualquier dependencia Federal, Estatal o Municipal, así como de alguna persona física o moral de la iniciativa privada; ni de aquellos que cuenten con apoyos de programas gubernamentales destinados al combate a la pobreza (PROGRESA, PROCAMPO, etc.)

Para quedar como sigue:

Artículo 16.- No se otorgará ninguna beca económica a estudiantes que ya cuenten con otra de cualquier dependencia Federal, Estatal o Municipal, así como de alguna persona física o moral de la iniciativa privada; ni en aquellos casos que en el núcleo familiar cuenten con algún apoyo de programas gubernamentales destinados al combate a la pobreza (PROGRESA, PROCAMPO, OPORTUNIDADES, BECAS A LA EXCELENCIA, etc.)

Que a la letra dice:

Artículo 20.- La duración de las becas económicas será de doce meses, es decir, por año fiscal. El becario seguirá conservando la beca económica en los siguientes ciclos escolares si cumple los requisitos que establece este Reglamento, sujetándose a una revisión anual.

Para quedar como sigue:

Artículo 20.- La duración de las becas económicas será de doce meses, es decir, por año fiscal. El becario seguirá conservando la beca económica en los siguientes ciclos escolares si cumple los requisitos que establece el Artículo 13 de este Reglamento, sujetándose a una revisión anual.

CAPÍTULO IV DEL OTORGAMIENTO DE BECAS A NIÑOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Que a la letra dice:

Artículo 22.- El Ayuntamiento contará con un programa de becas económicas para niños con necesidades educativas especiales, que comprueben necesitar este tipo de apoyo. Mismo que entrará en vigor a partir del primero de Enero del año 2002.

Para quedar como sigue:

Artículo 22.- El Ayuntamiento contará con un programa de becas económicas para niños con necesidades educativas especiales, que comprueben necesitar este tipo de apoyo.

CAPÍTULO V DEL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS A ESCUELAS

Que a la letra dice:

Artículo 28.- El Ayuntamiento establecerá un programa de estímulos a las diez mejores Escuelas Primarias del Municipio, desde el punto de vista integral; para lo cual se deberá tomar en cuenta sus resultados académicos, de orden, cuidado, organización, mantenimiento y limpieza del inmueble escolar. Mismo que entrará en vigor a partir del primero de enero del 2002.

Para quedar como sigue:

Artículo 28.- El Ayuntamiento establecerá un programa de estímulos a las diez mejores Escuelas Primarias del Municipio, desde el punto de vista integral; para lo cual se deberá tomar en cuenta sus resultados académicos, de orden, cuidado, organización, mantenimiento y limpieza del inmueble escolar.

CAPÍTULO VI DEL PAGO DE BECAS

Que a la letra dice:

Artículo 35.- El pago de la Beca será directamente al niño beneficiario, quien deberá **firmar** el documento respectivo.

Para quedar como sigue:

Artículo 35.- El pago de la Beca será directamente al niño beneficiario, quien deberá poner su huella dactilar y nombre, de puño y letra, **en** el documento respectivo.

TRANSITORIOS

Que a la letra dice:

SEGUNDO.- Los alumnos con beca económica vigente hasta este momento, permanecerán becados en los siguientes ciclos escolares, **en** los términos y condiciones que estipula este ordenamiento.

Para quedar como sigue:

SEGUNDO.- Los alumnos con beca económica vigente hasta este momento, permanecerán becados en los siguientes ciclos escolares, **siempre y cuando cumplan con** la normatividad del reglamento.

Que a la letra dice:

TERCERO.- A partir del ciclo escolar **2001-2002**, las becas económicas serán de **\$200.00** pesos **mensuales**, incrementándose o no en los siguientes ciclos de acuerdo al presupuesto de egresos.

Para quedar como sigue:

TERCERO.- A partir del **presente** ciclo escolar, las becas económicas serán de **\$1,920.00** pesos **anuales**, incrementándose o no, en los siguientes ciclos, de acuerdo al presupuesto de egresos **asignado**.

Que a la letra dice:

FINAL.-

Dado en la Sala de Cabildo “Juan R. Escudero” del Palacio Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los **cinco** días del mes de **octubre** del año dos mil **uno**.

Para quedar como sigue:

FINAL.-

Dado en la Sala de Cabildos “Juan R. Escudero” del Palacio Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los Cuatro días del mes de **Junio** del Año Dos mil **trece**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el Artículo 89 párrafo quinto del Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, emitió el siguiente:

DICTAMEN

UNO.- Se aprueba la Propuesta de Reformas y Adiciones al Reglamento para el Otorgamiento de Becas Económicas en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de Conformidad con lo Establecido en el Considerando Décimo Primero.

DOS.- Las presentes Reformas y Adiciones al Reglamento de Becas surtirán efectos a partir de la fecha de su aprobación por parte de este Cuerpo Edilicio.

TRES.- En términos del Artículo 92 fracción VIII del Reglamento del Cabildo, remítase el presente Dictamen a la Secretaría General, para los efectos correspondientes.

Dado en la Sala de Juntas de la Sindicatura de Gobernación, a los Diecinueve días del mes de Junio del Año Dos mil trece.

ATENTAMENTE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA

II.- En atención a ello, y, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interior del Cabildo como facultades y atribuciones del Presidente Municipal y de la Secretaria General en materia de presentación de asuntos, dictámenes, acuerdos económicos y elaboración de órdenes del día, se procedió a integrarlo en el proyecto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Cabildo correspondiente a la segunda del mes de Junio del Año Dos mil trece.

III) Llegado el momento de su desahogo, se le dio lectura a su contenido.

IV) Analizado y discutido que fue su contenido, se dio la discusión y votación reglamentaria, y

Por lo anteriormente expuesto, motivado y, con fundamento en los Artículos 94 primer párrafo y 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 26 y 61 fracciones III y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 30 del Bando de Policía y Gobierno; 5 primer párrafo y 12 del Reglamento Interior del Cabildo; el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

Uno.- Se aprueba la Propuesta de Reformas y Adiciones al Reglamento para el Otorgamiento de Becas Económicas en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de Conformidad con lo Establecido en el Considerando Undécimo del Presente Acuerdo.

Por lo cual, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas Económicas aprobado por el Cabildo 1999-2002, encabezado por el C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, a los cinco días del mes de Octubre del Año Dos mil uno, quedaría como sigue:

Reforma mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario; por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Ordenamiento es de orden público y observancia general en el territorio del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero y tiene por objeto ordenar y organizar el Sistema Municipal de Becas Económicas, así como establecer un mecanismo de otorgamiento y entrega de las mismas.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Becas el estímulo económico **anual** que el H. Ayuntamiento destine por ese concepto a favor de los becarios seleccionados, para promover la formación educativa, cultural y deportiva.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN

Artículo 3.- Para la aplicación de la presente normatividad, el Ayuntamiento contará con un Consejo Municipal de Educación.

Reforma mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario; por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

Artículo 4.- El Consejo Municipal de Educación se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente del Consejo, será el Presidente Municipal;
- II. El Secretario Técnico del Consejo, será el Regidor Presidente de la Comisión de Educación y Juventud del H. Ayuntamiento; *(La Comisión Educación, Cultura, Recreación, Espectáculos y Juventud, quedó dividida en dos: la Comisión de Educación y Juventud, y, la Comisión de Cultura, Recreación y Espectáculos, por Acuerdo del Cabildo tomado en su Sesión Extraordinaria de fecha Cinco de Octubre del Año Dos mil doce)*
- III. Vocales, serán los demás Regidores miembros de la Comisión de Educación y Juventud del H. Ayuntamiento;
- IV. Consejeros, el Secretario de Administración y Finanzas, el **Secretario de Bienestar y Desarrollo Comunitario**, y,
- V. Consejero de Educación Inicial, Especial, Preescolar, Primaria, Secundarias Técnicas y Generales. Conalep, Medio Superior y Superior.

Artículo 5.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Educación las siguientes:

- I. Promover acciones en beneficio del desarrollo educacional de los habitantes del Municipio;
- II. Establecer mecanismos que coadyuven a un mejor nivel de vida, mediante el impulso de programas educativos, en coordinación con autoridades del ramo Federal, Estatal y Municipal;
- III. Presentar ante el Cabildo el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, para su aprobación;
- IV. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

- V. Establecer los lineamientos económicos para el otorgamiento de becas de acuerdo al monto que se destine para este fin en el presupuesto de egresos de cada año; y
- VI. Las demás que le otorgue el Presidente Municipal.

Artículo 6.- El Consejo Municipal de Educación sesionará al menos una vez al mes; para que las sesiones sean válidas, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes. En ausencia del Presidente será sustituido por el Presidente de la Comisión de Educación.

Artículo 7.- Todas las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría simple de los asistentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- Las sesiones serán convocadas por escrito a través del Secretario Técnico, con 48 horas de anticipación a su celebración, conteniendo la convocatoria, los asuntos a tratar de cada sesión, el Secretario Técnico deberá levantar un acta circunstanciada.

Artículo 9.- El Ayuntamiento podrá establecer convenios con particulares u otro tipo de autoridades, para incrementar el monto financiero destinado a este rubro, creando un fideicomiso que garantice el manejo adecuado de los recursos aportados.

Reforma mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario; por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

Artículo 10.- El Presidente Municipal proveerá lo necesario, por conducto de la **Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario**, a efecto de que se entregue a cada uno de los becarios, los importes que les sean asignados, en las cantidades, temporalidad y condiciones que el presente Reglamento estipule, de acuerdo con lo presupuestado o captado adicionalmente para este fin.

Reforma a los Artículos 11 y 12 por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio del mes de Agosto del Año Dos mil dieciséis, de fecha 06 de Septiembre del mismo año en cita, publicado en la Gaceta Municipal Año I Volumen 6, de fecha 14 de Octubre del Año Dos mil dieciséis. Así como la Adición al Nombre del Título III de la frase: y Secundaria.

CAPÍTULO III

DEL OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA

Artículo 11.- Del monto total asignado para el otorgamiento de becas, aprobado por el Cabildo, será distribuido entre los beneficiarios de Educación Primaria **y Secundaria**. Del total de pesos, distribuido en zonas de atención prioritaria de la siguiente manera: **40 % zona suburbana, 30 % zona rural y 20 % zona urbana y 10% para personas con discapacidad**. Otorgando del total al 100% para estudiantes con promedio de 8.0 a 10.0 de calificación.

Artículo 12.- El Programa Municipal de Becas Económicas está destinado a estudiantes de educación primaria **y secundaria**, que demuestren tener escasas posibilidades económicas para continuar con sus estudios y contar con promedio de 8.0 a 10.0 de calificación, en el año lectivo inmediato anterior.

Reforma mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario; por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

Artículo 13.- Para tener derecho a competir por una beca económica, ya sea nueva o por renovar, se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- IV. Ser de escasos recursos económicos;
- V. Acreditar un promedio escolar de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 11 del presente Reglamento;
- VI. Presentar originales para cotejo y entregar copias fotostáticas de los siguientes documentos:
 - i) Acta de nacimiento **actualizada**;
 - j) Boleta o constancia oficial de calificaciones del grado inmediato anterior;
 - k) Estudio socioeconómico y constancia de pobreza;
 - l) Comprobante de inscripción escolar;
 - m) Dos fotografías tamaño infantil;
 - n) **Comprobante de domicilio (agua, luz o Constancia de Radicación)**;
 - o) Credencial de Elector IFE de los padres o tutor;
 - p) **En los casos de renovación, deberán de presentar formato de dictamen de beca anterior con el cual fueron beneficiados.**

El estudio socioeconómico será formulado por la **Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario** Municipal, mientras que la constancia de pobreza será expedida por la Secretaría General del H. Ayuntamiento, ambos previa petición del solicitante de beca.

Artículo 14.- Los trámites de recepción de documentos se harán ante la Comisión de Educación y Juventud, durante la primera quincena del mes de julio de cada año, quien contará con una Comisión dictaminadora.

Artículo 15.- Durante la primera quincena de agosto de cada año, se publicarán los resultados en dos diarios de mayor circulación en el Municipio, de los estudiantes ganadores, y se entregará a cada uno de los becarios su respectivo dictamen de asignación de beca. Posterior a la fecha de publicación de resultados, los becarios contarán con 15 días naturales para recoger el dictamen, de lo contrario, se cancelará la beca de ese año de manera definitiva, cediéndola al siguiente solicitante en la lista de espera.

Artículo 16.- No se otorgará ninguna beca económica a estudiantes que ya cuenten con otra, de cualquier dependencia federal, estatal o municipal, así como de alguna persona física o moral de la iniciativa privada; ni en aquellos casos que en el núcleo familiar cuenten con algún apoyo de programas gubernamentales destinados al combate a la pobreza (PROGRESA, PROCAMPO, OPORTUNIDADES, BECAS A LA EXCELENCIA, etc.)

Artículo 17.- En caso de haber varios solicitantes de becas de una misma familia, ésta se otorgará a un sólo miembro de la misma, al que tenga mejor promedio escolar.

Artículo 18.- Ningún funcionario público puede solicitar dinero a los aspirantes a becas económicas. Quién lo haga, se hará acreedor a las sanciones correspondientes contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; independientemente de lo anterior, será sancionado con la pérdida del empleo.

Artículo 19.- No podrá otorgarse ningún tipo de beca a hijos de funcionarios o empleados de primero, segundo y tercer nivel de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 20.- La duración de las becas económicas será de doce meses, es decir, por año fiscal. El becario seguirá conservando la beca económica en los siguientes ciclos escolares si cumple los requisitos que establece el Artículo 13 de este Reglamento, sujetándose a una revisión anual.

Artículo 21.- El monto de las becas se definirá de acuerdo a lo proyectado en la aprobación del presupuesto de egresos del Municipio de Acapulco de Juárez, correspondiente a cada año fiscal, siendo atribución del Consejo Municipal de Educación, proponer las cantidades para cada categoría.

CAPÍTULO IV DEL OTORGAMIENTO DE BECAS A NIÑOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 22.- El Ayuntamiento contará con un programa de becas económicas para niños con necesidades educativas especiales, que comprueben necesitar este tipo de apoyo.

Reforma mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario; por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

Artículo 23.- Del monto total asignado anualmente para el otorgamiento de becas económicas aprobado por el Cabildo, la **Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario** Municipal, dispondrá del diez por ciento para distribuirlo entre los beneficiarios de esta modalidad, previa asignación por la Comisión Dictaminadora.

Artículo 24.- Para tener acceso a este tipo de becas, los requisitos que deben cumplirse son los mismos que se especifican en el Artículo 13 de este Reglamento, a excepción de lo mencionado en la fracción II de este mismo Artículo.

Artículo 25.- Para el otorgamiento de estas becas, se acudirá al criterio del Consejo Municipal de Educación, el cual deberá tomar en cuenta la opinión que, del solicitante, proporcione la Dirección del Plantel correspondiente, así como la evaluación de un profesional de la Dirección General de los Servicios Municipales de Salud.

Artículo 26.- Las Escuelas de Educación Especial que se encuentren dentro del territorio Municipal y de las cuales provengan los solicitantes, deberán de proporcionar al Consejo Municipal de Educación la información que éste les solicite, reseñando con certeza, equidad y justicia las condiciones reales de los solicitantes.

Artículo 27.- El Consejo Municipal de Educación deberá evaluar las solicitudes y otorgar la cantidad de becas disponibles, en función del porcentaje predeterminado en

el Artículo 11 de este Ordenamiento, y en la disponibilidad de recursos presupuestales y captados.

CAPÍTULO V DEL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS A ESCUELAS

Artículo 28.- El Ayuntamiento establecerá un programa de estímulos a las diez mejores Escuelas Primarias del Municipio, desde el punto de vista integral; para lo cual se deberá tomar en cuenta sus resultados académicos, de orden, cuidado, organización, mantenimiento y limpieza del inmueble escolar.

Reforma mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario; por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

Artículo 29.- Del monto total asignado anualmente para el otorgamiento de becas económicas aprobado por el Cabildo, la **Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario** Municipal dispondrá del diez por ciento para distribuirlo entre las Escuelas Primarias beneficiadas con este estímulo, previa asignación por la Comisión de Educación y Juventud.

Artículo 30.- La Escuela Primaria aspirante a obtener el estímulo descrito, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo de la Escuela;
- b) Clave;
- c) Ubicación;
- d) Nombre del Director;
- e) Planta docente;
- f) Número de Administrativos;
- g) Matrícula Escolar;
- h) Número de aulas;
- i) Otras instalaciones; y
- j) Dimensión del terreno.

Reforma mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario; por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

Artículo 31.- El Consejo Municipal de Educación y la **Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario** Municipal podrán solicitar a las Autoridades Educativas Estatales la información necesaria que les permita realizar una justa selección de los mejores Planteles que pudieran recibir el estímulo mencionado.

Reforma mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario; por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

Artículo 32.- El Consejo Municipal de Educación y/o la **Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario** Municipal podrán realizar visitas de inspección a los Planteles, estar presentes en las asambleas de padres de familia o realizar las encuestas que sean necesarias, con el propósito de obtener información exacta y oportuna de los indicadores que le permitan evaluar la actuación de las Escuelas Primarias solicitantes del estímulo.

CAPÍTULO VI DEL PAGO DE BECAS

Reforma mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario; por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

Artículo 33.- El monto asignado a cada becario será pagado de manera anual, previa convocatoria de la **Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario** Municipal.

Reforma mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario; por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

Artículo 34.- El pago de la Beca será efectivo en los módulos de pago que, para tal fin, notifique la **Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario**.

Artículo 35.- El pago de la Beca será directamente al niño beneficiario, quien deberá poner su huella dactilar y nombre, de puño y letra, en el documento respectivo.

Reforma mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario; por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

Artículo 36.- La Secretaría de Administración y Finanzas, la **Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario** Municipal, la Comisión de Educación y Juventud del H. Cabildo y el Consejo Municipal de Educación, tienen la obligación de orientar y auxiliar a los becarios para facilitar los trámites del cobro correspondiente.

Artículo 37.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a solucionar cualquier conflicto derivado de este asunto, siendo la Comisión de Educación y Juventud del H. Cabildo, la Autoridad facultada para escuchar, acopiar pruebas, rendir al Pleno del Cabildo el dictamen correspondiente; la Secretaría General del H. Ayuntamiento dará cumplimiento a la decisión que resuelva el H. Cabildo, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en vigor.

CAPÍTULO VII DE LA PÉRDIDA DE LA BECA

Artículo 38.- Son causas de pérdida de la beca económica:

- I. Que el becario presente al final del ciclo escolar, un promedio inferior a los establecidos en el Artículo 11 del presente Reglamento;
- II. Por comprobarse claramente que hubo alteración de documentos para falsificar calificaciones, nombre o situación socioeconómica;
- III. Por cambio de escuela fuera del Municipio;
- IV. Por deserción escolar,
- V. Por mala conducta en el plantel;
- VI. Por fallecimiento del beneficiario; y
- VII. Por cualquier otra irregularidad grave que se presente, y que a juicio del Consejo Municipal de Educación amerite suspender la beca.

Artículo 39.- En lo referente a las becas para niños con necesidades escolares especiales, los motivos de pérdida de las mismas son las siguientes:

- I. Solicitud expresa del padre o tutor del becario;
- II. Por deserción escolar;
- III. Por cambio de escuela fuera del Municipio;
- IV. Por fallecimiento del becario; y
- V. Por cualquier otra irregularidad grave que se presente, y que a consideración del Consejo Municipal de Educación amerite suspender la beca.

Artículo 40.- En caso de pérdida de la beca económica, ésta no podrá ser otorgada de manera automática a otra persona de la misma familia, a no ser que siga el trámite correspondiente y se demuestre que reúne todos los requisitos para aspirar a ella, debiendo sujetarse a los procedimientos establecidos por este mismo ordenamiento.

CAPÍTULO VIII DE LAS QUEJAS

Artículo 41.- Los aspirantes a becarios o los becarios, podrán reportar cualquier irregularidad en el procedimiento de adjudicación o cobro de las becas ante el Presidente del Consejo Municipal de Educación, de la Comisión de Educación y Juventud del H. Cabildo, o ante la instancia del Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal que estime conveniente, la queja deberá presentarse por escrito y, de contar con ellos, acompañarse de elementos que prueben su dicho.

Artículo 42.- Si la queja fue presentada ante Autoridad distinta del Consejo Municipal de Educación o de la Comisión de Educación y Juventud del H. Cabildo, aquella deberá turnarla a esta última para su desahogo.

Artículo 43.- La Comisión de Educación y Juventud del H. Cabildo, después de haber investigado con objetividad y acopiado la información que estime conveniente, la turnará a la Contraloría General, Transparencia y Modernización Administrativa, para que emita su resolución.

(La Contraloría General cambió su nombre a: Contraloría General, Transparencia y Modernización Administrativa, por Acuerdo del Cabildo tomado en su Sesión Ordinaria del 29 de Enero del 2009)

TRANSITORIOS

Artículo 1º.- El presente acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 2º.- Los alumnos con beca económica vigente hasta este momento, permanecerán becados en los siguientes ciclos escolares, siempre y cuando cumplan con la normatividad del reglamento.

Modificado por Acuerdo del Cabildo en Sesión de fecha 17 de Abril del Año Dos mil quince, de \$ 1,920.00 a \$ 2,000.00

Artículo 3°.- A partir del presente ciclo escolar, las becas económicas serán de \$2,000.00 pesos anuales, incrementándose o no, en los siguientes ciclos, de acuerdo al presupuesto de egresos asignado.

Artículo 4°.- El presente Reglamento abroga y revoca los convenios y acuerdos que existan en relación con las becas económicas.

Artículo 5°.- Ordénese lo necesario para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 6°.- Convocar al Consejo Municipal de Educación y establecer su Reglamento de Operatividad.

Dado a los 28 días del mes de Junio del Año Dos mil trece, en la Sala de Cabildos “Juan R. Escudero” del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Atentamente
“Sufragio Efectivo. No Reelección”
El Presidente Municipal

Lic. Luis Walton Aburto
Rúbrica

La Secretaria General
del H. Ayuntamiento

Lic. Magdalena Camacho Díaz
Rúbrica

C. ARMANDO ROGELIO TAPIA MORENO
SÍNDICO PROCURADOR ADMINISTRATIVO,
FINANCIERO, CONTABLE Y PATRIMONIAL
Rúbrica

C. NAPOLEÓN ASTUDILLO MARTÍNEZ
SÍNDICO PROCURADOR DE GOBERNACIÓN
JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y
GOBIERNO
Rúbrica

C. MARBELLA TOLEDO IBARRA
Rúbrica

C. JOSÉ GUADALUPE PEREA PINEDA
Rúbrica

C. ERNESTO FIDEL GONZÁLEZ PÉREZ
Rúbrica

C. EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ
Rúbrica

C. TERESA ANTONIO REYNOSO
Rúbrica

C. WULFRANO SALGADO ROMERO
Rúbrica

C. VERÓNICA MELO MARINO
Rúbrica

C. CANDY UNISES ASCENCIO ROMÁN
Rúbrica

C. MARCO ANTONIO CABADA ARIAS
Rúbrica

C. TOMÁS PÉREZ NOVA

Firmas de los Ediles, presentes en esta Sesión, que Aprueban la Propuesta de Reformas y Adiciones al Reglamento para el Otorgamiento de Becas Económicas en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de Conformidad con lo Establecido en el Considerando Undécimo del Presente Acuerdo. Acuerdo tomado por el Honorable Cuerpo Edilicio en Sesión Ordinaria celebrada el día Veintiocho de Junio del Año Dos mil trece.

C. ADELINA SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Rúbrica

C. ALICIA CAPPIELLO MASTACHE
Rúbrica

C. LUIS AMED SALAS JUSTO

C. NATIVIDAD VIDAL DIRCIO

DIRECCIÓN
TÉCNICA Y
ADMINISTRATIVA
DEL CABILDO DE
ACAPULCO DE JUÁREZ

Rúbrica

C. ROBERTO BALBUENA NAVES

C. RAÚL MAURICIO LEGARRETA MARTÍNEZ
Rúbrica

C. MARCO ANTONIO MAGANDA VILLALVA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ACAPULCO DE JUÁREZ
2021-2024



ACAPULCO
SERVIR PARA TRANSFORMAR

Rúbrica

C. VICENTE TRUJILLO SANDOVAL
Rúbrica

C. JORGE ISSAC PÉREZ SALAS
Rúbrica

C. MARCO ANTONIO DE LA PAZ MARROQUÍN
Rúbrica